

Santiago, nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus considerandos quinto a undécimo, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y además presente:

Primero: Que la recurrente reclamó por la presente vía cautelar, la conculcación arbitraria e ilegal de sus garantías constitucionales consagradas en los numerales 2°, 16 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, con ocasión de la actuación de la autoridad administrativa por medio de la cual renovó parcialmente la contrata de la actora, disminuyendo el número de horas de prestación de servicios, de 30 horas a 11 horas.

Expresa que, la pretensión de la recurrida, es imponerle el cumplimiento de las mismas funciones desempeñadas las diez anualidades previas, sin que se acredite el cambio de necesidades del servicio.

Segundo: Que la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación sostuvo en su informe que, la actuación cuestionada fue dictada por la rectora de la referida institución, conforme a sus facultades legales, de acuerdo a la normativa que indica, decisión que tuvo entre sus presupuestos, según se expresa en el propio acto impugnado, la modificación previa de la estructura orgánica del departamento en que se desempeñaba la actora, cuyos fundamentos también se expresan en la resolución recurrida, rechazando de esta manera toda hipótesis de arbitrariedad.



Tercero: Que resultan hechos y antecedentes pertinentes y no controvertidos del presente recurso, de acuerdo a los antecedentes e instrumentos agregados al presente expediente, los siguientes:

a) La actora, de profesión matrona, se desempeña como funcionaria no académica de la Universidad, en el Subdepartamento de Salud Estudiantil, en calidad de Contrata Administrativos, asimilada al grado 11° del Escalafón Profesional, desde el 1 de octubre del año 2010 al 31 de diciembre de 2022, jornada de 30 horas semanales, y para el año 2023, con jornada de 11 horas semanales.

b) Que la actuación recurrida se encuentra contenida en la Resolución Exenta N° 395/585/2022 de 30 de noviembre de 2022, que renovó los servicios de la recurrente para la anualidad 2023, con una jornada semanal de 11 horas. El referido acto esgrimió como razones: *"Que, debido a la creciente demanda de atención en salud mental que se observan entre los estudiantes de la Universidad, con el propósito de atender mejor esta necesidad, se solicitó la modificación de la Estructura Orgánica del Subdepartamento de Salud Estudiantil, la que fue aprobada por la Junta Directiva, mediante su Acuerdo N°1058, aprobada en Resolución Exenta N°2022-00-0836"* de 15 de julio del 2022; que *"el volumen de atenciones de salud mental es cuatro veces mayor al número de atenciones de otras prestaciones, lo que hace necesario aumentar las horas médicas destinadas a este propósito, aumento que debe enmarcarse dentro los recursos presupuestarios asignados al Subdepartamento de Salud*



Estudiantil”, añadiendo que “la nueva distribución de horas de atención médica implica un aumento de las horas de atención mental y una disminución de horas destinadas al Programa de Salud Biomédica: Salud sexual y reproductiva, lo que hace necesario ajustar las horas del personal contrata para dicho programa”, refiriendo por último que: “debido a las razones indicadas [...] la Directora de Asuntos Estudiantiles, mediante Memorándum N°296, de 2022, solicita reducir las horas semanales para el año 2023, a doña [...] Profesional del Subdepartamento de Salud Estudiantil, con 11 horas semanales de trabajo, quien cumple la función de Matrona”;

c) Mediante Memorándum N°296/2022, la Directora de Asuntos Estudiantiles, unidad de la que depende el Subdepartamento de Salud Estudiantil, remitió al Jefe del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, el listado de renovaciones de nombramientos en calidad de contratas, con las observaciones pertinentes, atendida la reestructuración del Centro de Salud Estudiantil.

d) Mediante Resolución Exenta N°2022-00-0836 de 15 de julio de 2022, resuelve la modificación de la estructura orgánica del Subdepartamento de Salud Estudiantil, aprobada por la Junta Directiva de la Universidad, mediante acuerdo N° 1058 de 2022. Dicho acuerdo incorporado a la resolución referida, contiene la propuesta de reestructuración, en el que se analiza las condiciones y requerimientos del alumnado, al retorno tras la pandemia y la presencialidad, y las dificultades de adaptación que se describen, en relación al



aumento de requerimientos predominantes de atención en salud mental en el periodo analizado, que cuadruplica las demás prestaciones, como la necesidad de respuesta institucional en dichos supuestos. De esta manera, según el cuadro que exhibe, el referido Centro de Salud Estudiantil pasa de tener un único enfoque en el "Programa de salud biomédica", a incorporar un segundo "Programa de Salud Mental Comunitaria", suprimiendo para dichos efectos, horas de diversas especialidades biomédicas, en miras a proveer la asignación presupuestaria del nuevo programa incorporado.

Cuarto: Que la institución recurrida es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada por la Ley N° 18.433 y regulada también por la Ley N° 21.094, sobre universidades estatales, cuyo estatuto orgánico se encuentra contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1986 del Ministerio de Educación.

El artículo 5° de éste último instrumento refiere: "*La labor académica de la Universidad es apoyada por organismos técnicos, administrativos y de servicio.*

La creación, la organización, la supresión, la descentralización y la definición de objetivos de estos organismos son propuestos por el Rector a la Junta Directiva."

El artículo 38° del estatuto mencionado establece como atribuciones especiales del Rector, en su literal g), la de nombrar al personal de la Universidad, cualquiera que sea su categoría o grado y decidir su remoción, conforme al propio estatuto, que en su artículo 47 dispone que, la Universidad



podrá contratar personas, determinar sus honorarios o remuneraciones y establecer las condiciones de sus servicios.

Luego, el artículo 63 del estatuto orgánico señala que, el Director de Asuntos Estudiantiles, dirección de la que depende el Subdepartamento de Salud Estudiantil y el Centro de Salud Estudiantil, es *"el funcionario superior de la Universidad responsable de dirigir y supervisar todos los servicios de la Corporación relativos al bienestar, a la salud y a la recreación de los alumnos y todos aquellos otros que fije el respectivo reglamento"*.

Quinto: Que, de los hechos relacionados y la normativa aplicable en la especie, resulta evidente que, el acto recurrido contiene una motivación acuciosa de las motivaciones que condujeron a la adopción de la decisión impugnada, según se pormenorizó en el literal d) del considerando tercero precedente, y que las facultades de la autoridad administrativa en la materia, vienen dadas por los requerimientos recogidos por las unidades y en las instancias correspondientes al interior de la institución recurrida, la que, además, goza de autonomía en razón de los especiales fines que persigue, dando cumplimiento la recurrida, de esta manera, al mandato impuesto por los artículos 11 y 41 de la ley N° 19.880 Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos, aplicable en la especie, de manera tal que, no es posible verificar de los hechos que fundan el recurso, la conculcación arbitraria e ilegal de las garantías que se acusan amagadas, todos razonamientos que conducen al rechazo de la presente acción, como se dirá.



Por estas consideraciones, y de conformidad, además, con lo previsto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de esta Corte sobre la materia, **se revoca** la sentencia apelada de nueve de junio de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago y en su lugar, se declara que **se rechaza** el recurso de protección interpuesto.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Ministra Sra. Ángela Vivanco M.

Rol N° 141.438-2023.-

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sra. Ángela Vivanco M., Sr. Mario Carroza E., Sr. Jean Pierre Matus A., y los Abogados Integrantes Sr. Diego Munita L., y Sra. María Angélica Benavides C. Santiago, 9 de mayo de 2024.



En Santiago, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

